



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2021-00036-00  
**Demandante:** Consorcio Inter San Pedro – Buenavista 2015  
**Demandado:** Municipio de San Pedro y Otro  
**Medio de Control:** Controversias Contractuales

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- Como quiera que los Consorcios carecen de personería jurídica propia y, en consecuencia, de la capacidad de ser parte y comparecer al proceso por sí mismos, es menester que la parte actora este integrada por las personas naturales y/o jurídicas que conforman al Consorcio Inter San Pedro – Buenavista 2015.

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que proporcione los nombres completos, identificaciones y direcciones electrónicas donde reciban notificaciones judiciales de las personas que integran al Consorcio Inter San Pedro – Buenavista 2015, que quieran ser demandantes en este proceso.

En caso que el consorcio esté integrado por personas jurídicas, de cada una de ellas, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal.

- Como quiera que las Uniones Temporales carecen de personería jurídica propia y, en consecuencia, de la capacidad de ser parte y comparecer al proceso por sí mismas, se requiere a la parte demandante para que proporcione los nombres completos, identificaciones y direcciones

electrónicas donde reciban notificaciones judiciales de las personas naturales y/o jurídicas que integran a la Unión Temporal San Pedro – Buenavista 2015.

En caso que la unión temporal esté integrado por personas jurídicas, de cada una de ellas, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal.

- Es menester anexar el documento privado de constitución de la Unión Temporal San Pedro – Buenavista 2015.
- Es menester que se anexe un nuevo poder conforme a las exigencias del CGP o del Decreto 806 de 2020, conferido por las personas que integran al Consorcio Inter San Pedro – Buenavista 2015, que actuaran como demandantes en este proceso.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que se subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

**1º. Inadmitir** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2º. Conceder** al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

**3º.** El escrito de subsanación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: [admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en copia escaneada y en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4053254f012608bf8484c2b708a1748b73977e5aeacf45968a6e995cd68401**

Documento generado en 21/04/2021 10:15:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**